

## **Ayuntamiento de LORIGUILLA**

EXPTE: DTV22\_077

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de mayo de 2022, con registro GVRTE/2021/1655443, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Loriguilla para la modificación del Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, durante las Fiestas de San Antón, Fiesta de San Juan, Fiestas patronales en honor a la Virgen de la Soledad, aprobado mediante resolución del 8 de abril de 2022.

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Loriguilla solicitan incluir en la Resolución del 8 de abril de 2022, en las festividades de San Juan y Fiestas Patronales Virgen de la Soledad la actividad de la CORDA, ubicado en la Calle Paseo Valencia con C/ Mayor.

**SEGUNDO.-** En fecha 16 de junio de 2022 se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La Festividad de San Antón, Fiestas de San Juan, Fiestas Patronales en honor a la Virgen de la Soledad se encuentran dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley

3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### RESUELVE

**AUTORIZAR** la modificación solicitada y unificar en una misma resolución todos los emplazamientos, quedando como a continuación se describe, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Ayuntamiento solicitante:             | Ayuntamiento de LORIGUILLA  |
| Actividades o evento solicitado:      | Fiestas de San Antón, Fiesta de San Juan, Fiestas patronales en honor a la Virgen de la Soledad   |
| Fechas:                               | Fiestas de San Antón: Fin de semana siguiente al 17 de enero<br>Fiesta de San Juan: Fin de semana siguiente al 23-24 de junio<br>Fiestas patronales en honor a la Virgen de la Soledad: última semana mes de agosto                     |
| Descripción de la actividad o evento: | Fiestas de San Antón: Hoguera, correfocs<br>Fiesta de San Juan: Mascletà, Castillo de fuegos artificiales y Cordà<br>Fiestas patronales en honor a la Virgen de la Soledad: Mascletà, castillo de fuegos artificiales, correfocs, cordà |
| Datos del emplazamiento o ubicación:  | <b>MASCLETA:</b> junto a la plaza de la iglesia y del ayuntamiento, Avda del Oeste n.º 9<br><br>COORDENADAS UTM: X: 708790,1 Y: 4373947.3   |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES:</b> explanada situada en la intersección entre Calle Paseo Valencia y C/ Mayor</p> <p>COORDENADAS UTM: X: 709099.6 Y: 4374082.1</p> <p><b>CORREFOCS:</b> Desde la intersección de la C/ Mayor con la C/ Virgen de los Desamparados hasta la Plaza Mayor. Pasando por la Casa de la Cultura y el Teatro municipal</p> <p>COORDENADAS UTM: X: 708955.4,4374022.7</p> <p><b>HOGUERA:</b> se ubica en la Plaza de San Antón</p> <p>COORDENADAS UTM: X: 708897.7,4374033.5</p> <p><b>CORDÁ:</b> Calle Paseo Valencia con C/ Mayor: X: 709099; Y: 4373981</p> |
|--|--|

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

### 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se

puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: @gva\_112cv.

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

| <b>Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales</b> | <b>Suspendida la autorización</b> |
|---|-----------------------------------|
| <b>1</b>  | NO                                |
| <b>2</b>  | NO                                |
| <b>3</b>  | SI                                |

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

## **2.- Condiciones particulares:**

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

| Emplazamiento artefactos pirotécnicos  | Distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal (m) |
|--|---|
| <b>MASCLETA</b>                        | 160   |
| <b>CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES</b> | 270   |
| <b>CORREFOCS</b>                       | 300   |

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La determinación de las condiciones de ejecución de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**Queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.**

### **3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:**

#### **Medidas Generales para todos los actos:**

- Los lanzamientos de artificios pirotécnicos y la ubicación de hogueras se producirán en los emplazamientos previamente autorizados.
- Dichos emplazamientos y alrededores serán limpiados previamente por la brigada del Ayuntamiento de Loriguilla para la eliminación de todo material inflamable, material vegetal seco, botellas, y todo aquello que suponga un riesgo.
- A lo largo de la realización del evento estará presente una unidad de bomberos.
- Las hogueras que se realizan en la festividad de San Antón estarán situadas a más de 100 metros de terreno forestal.
- Las hogueras no se situarán bajo tendidos eléctricos o telefónicos, bajo árboles o próximas a vehículos ni locales que almacenen productos inflamables.
- En las hogueras no se utilizarán materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, ni material que pueda provocar explosiones.
- Una vez finalizado el evento se apagará la totalidad de los fuegos con agua y arena y no se abandonará la hoguera hasta que esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.
- No se utilizarán en ningún caso voladores, tal y como establece el artículo 5 del Anexo III del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell.
- Se cumplirán las distancias de seguridad respecto al público establecidas en el Instrucción Técnica Complementaria (ITC) número 8 del *RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*
- Se aplicarán todas aquellas medidas que la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales determine en la correspondiente autorización del emplazamiento.

#### **4.- Notificación:**

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

*Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL